

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo 2020- 00362

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúne los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **YANETH MOSQUERA LASSO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NÚMERO 2020086349

- 1.1. Por la suma de \$52.968.909 M/cte. por concepto de capital acelerado.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. Por la suma de \$ 9.116.579 M/cte., por concepto de ocho (8) cuotas de capital en mora causadas desde el día 03 de diciembre de 2019 al 03 de julio de 2020, discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de pago	Valor de la cuota en pesos	Valor interés de plazo
1	03-12-2019	\$738.302	\$0
2	03-01-2020	\$1.151.021	\$797.514
3	03-02-2020	\$1.165.985	\$782.550
4	03-03-2020	\$1.181.143	\$767.392
5	03-04-2020	\$1.196.497	\$752.038
6	03-05-2020	\$1.212.052	\$736.483
7	03-06-2020	\$1.227.809	\$720.726
8	03-07-2020	\$1.243.770	\$704.765
TOTAL		\$9.116.579	\$5.261.468

- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral anterior, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.5. Por la suma de \$5.261.468 M/cte., por concepto de intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.3, liquidados a la tasa del 15.60% EA, el día 03 de los meses de diciembre de 2019 al 03 de julio de 2020, discriminados como aparece en el numeral 1.3.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a

bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P., o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al(a) abogado(a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y portador de la tarjeta profesional No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ (2)

BS

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro 002 hoy 19 de enero de
2021 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee7367ecdde9940b27513fc1b090484be40126e7e4b9c1c1d3b26cd2d6195e75

Documento generado en 18/01/2021 02:34:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>